

ARTÍCULO 12

ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>
Texto del Artículo 12	
Nota preliminar	1-3
Reseña general	4-11
Reseña analítica de la práctica	12-31
**A. Alcance de la palabra «recomendación» en el párrafo 1 del Artículo 12	
B. Significado de la expresión «Mientras el Consejo de Seguridad esté desempeñando las funciones que le asigna esta Carta con respecto a una controversia o situación» y sus efectos en cuanto a los poderes de la Asamblea General	12-13
C. Inclusión en el programa de la Asamblea General para su examen, de un tema cuya responsabilidad fundamental incumbe al Consejo de Seguridad	14-17
D. Relación constitucional entre la Asamblea General y el Consejo de Seguridad prevista en las propuestas de los Estados Miembros encaminadas a modificar la Carta y fortalecer las Naciones Unidas	18-19
E. Examen de temas ya sometidos al Consejo y formulación de recomendaciones al respecto	20-30
1. La conveniencia de examinar temas ya sometidos al Consejo	23-25
2. La conveniencia de adoptar resoluciones que son de la competencia exclusiva del Consejo de Seguridad, en relación con su carácter coercitivo	26-27
3. La práctica de formular recomendaciones al Consejo de Seguridad	28
4. La divergencia de contenido entre las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad sobre la misma situación	29
5. Crítica del uso de su derecho de veto por parte de algunos miembros permanentes del Consejo de Seguridad.	30
F. Cuestión de las peticiones del Consejo de Seguridad a la Asamblea General de conformidad con la cláusula restrictiva del párrafo 1 del Artículo 12	31

TEXTO DEL ARTÍCULO 12

1. Mientras el Consejo de Seguridad esté desempeñando las funciones que le asigna esta Carta con respecto a una controversia o situación, la Asamblea General no hará recomendación alguna sobre tal controversia o situación, a no ser que lo solicite el Consejo de Seguridad.
2. El Secretario General, con el consentimiento del Consejo de Seguridad, informará a la Asamblea General, en cada período de sesiones, sobre todo asunto relativo al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que estuviere tratando el Consejo de Seguridad, e informará asimismo a la Asamblea General, o a los Miembros de las Naciones Unidas si la Asamblea no estuviere reunida, tan pronto como el Consejo de Seguridad cese de tratar dichos asuntos.

NOTA PRELIMINAR

1. El alcance y efecto de las limitaciones de los poderes de la Asamblea General establecidas en el párrafo 1 del Artículo 12 fueron examinados en la Asamblea General en el período que abarca el presente *Suplemento* durante la consideración de tres temas. En primer lugar se planteó la cuestión de saber si la Asamblea General podía incluir en su programa, para su examen, una cuestión cuya responsabilidad primordial correspondía al Consejo de Seguridad. En segundo lugar, se examinó repetidamente la cuestión de si convenía que la Asamblea General tomara la iniciativa de examinar cuestiones ya sometidas al Consejo, o que tomara decisiones o formulara recomendaciones al respecto. Por último, se expresó

preocupación respecto de la incompatibilidad de fondo entre las resoluciones del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General sobre el mismo tema.

2. Durante el período que abarca el presente *Suplemento*, el Consejo de Seguridad no dirigió ninguna solicitud a la Asamblea General en aplicación de lo dispuesto al final del párrafo 1 del Artículo 12.

3. De conformidad con las disposiciones del párrafo 2 del Artículo 12, el Secretario General señaló a la atención de la Asamblea General diversos asuntos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que el Consejo de Seguridad había cesado de tratar.

I. RESEÑA GENERAL

4. Durante el período sobre el que se informa, la Asamblea General y el Consejo de Seguridad estudiaron los asuntos siguientes: la situación en el Oriente Medio¹ y en Palestina; Fallo de la Corte Internacional de Justicia del 27 de junio de 1986 sobre actividades militares y paramilitares en y contra Nicaragua²; la cuestión de Sudáfrica³; la cuestión de Namibia⁴; y Declaración de la Asamblea de Jefes de Estados y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana sobre el ataque militar aéreo y naval contra la Jamahiriya Árabe Libia Popular y Socialista realizado por el actual Gobierno de los Estados Unidos en abril de 1996⁵.

5. Durante el examen de tales asuntos se hizo referencia repetidas veces al Artículo 12, de manera implícita, sin que ello diera lugar a un debate propiamente constitucional sobre el alcance de ese Artículo.

6. No se hizo referencia expresa al Artículo 12 en resolución alguna de la Asamblea General.

7. El Secretario General, actuando con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo 12, con el consentimiento del Consejo de Seguridad, continuó informando al Presidente de la Asamblea General, sobre «todo asunto relativo al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que estuviere tratando el Consejo de Seguridad»⁶.

8. La Asamblea General tomó nota de esas notificaciones, que se basaban en la «relación sumaria comunicada por el Secretario General en la que se indican los asuntos que se hayan sometido al Consejo de Seguridad y la etapa alcanzada en su estudio», distribuida cada semana en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad.

9. Los temas que fueron objeto de esas notificaciones eran los mismos que figuraban en las relaciones sumarias comunicadas durante el período correspondiente, a excepción de los que no se consideraban «asuntos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales».

10. En esas notificaciones, los asuntos sometidos al Consejo de Seguridad se dividían en dos categorías: por una parte, los asuntos que el Consejo había examinado en el período transcurrido desde la anterior notificación; y, por otra, los asuntos que seguían sometidos a la consideración del Consejo, pero que no se habían examinado durante ese período. El Secretario General distribuyó copias de esas notificaciones a los miembros del Consejo de Seguridad a fin de obtener su consentimiento.

11. Durante el período sobre el que se informa, se eliminó un asunto relativo al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales de la lista de temas sometidos al Consejo⁷.

¹ Cuestión examinada por el Consejo de Seguridad en relación con «La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina»; votación de un proyecto de resolución patrocinado por la República del Congo, los Emiratos Árabes Unidos, Ghana, Madagascar y Trinidad y Tabago, y resolución 592 (1986) del Consejo de Seguridad, documento S/17769/Rev.1. Véanse asimismo A G resoluciones 40/96, 41/43, 42/66, y 43/21.

² Cuestión examinada por el Consejo de Seguridad en relación con los proyectos de resolución S/18250 y S/18428, presentados por la República del Congo, los Emiratos Árabes Unidos, Ghana, Madagascar y Trinidad y Tabago. La cuestión dio lugar a la aprobación de las resoluciones 41/31, 42/18 y 43/11.

³ Véanse C S resoluciones 560 (1985), 581 (1986) y 591 (1986), sobre Sudáfrica, así como los proyectos de resolución S/18087/Rev. 1 y S/18163. La Asamblea General aprobó resoluciones sobre el particular; véanse A G resoluciones 41/35 y 43/92.

⁴ Véanse C S resoluciones 566 (1985) y 601 (1987). Véanse A G resoluciones 40/56, 40/97, S-14/1, aprobada el 20 de septiembre de 1986 en el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado a la cuestión de Namibia, 41/39 y 42/14.

⁵ Cuestión examinada por el Consejo de Seguridad en relación con la «Carta de fecha 15 de abril de 1986 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios de la Misión Permanente de la Jamahiriya Árabe Libia ante las Naciones Unidas»; véase asimismo A G resolución 41/38.

⁶ Véase A/40/642, A/41/613, A/42/547 y A/43/611.

⁷ Véase la notificación del Secretario General, A/41/613/Add.1.

II. RESEÑA ANALÍTICA DE LA PRÁCTICA

****A. Cuestión del alcance de la palabra «recomendación» en el párrafo 1 del Artículo 12**

B. Cuestión del significado de la frase «Mientras el Consejo de Seguridad esté desempeñando las funciones que le asigna esta Carta con respecto a una controversia o situación» y sus efectos en cuanto a los poderes de la Asamblea General

12. La frase «Mientras el Consejo de Seguridad esté desempeñando las funciones que le asigna esta Carta con respecto a una controversia o situación» no dio lugar a debates constitucionales y por ende no se adoptó ninguna decisión al respecto.

13. Durante el período que se examina, la Asamblea General no formuló recomendaciones sobre los temas examinados recientemente por el Consejo de Seguridad. Sin embargo, la Asamblea adoptó algunas resoluciones sobre temas incluidos en el orden del día del Consejo pero que no fueron examinados por éste⁸. Ello hizo posible que algunas cuestiones relativas a la paz y la seguridad internacionales fueran examinadas paralelamente por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, concentrándose este último en los aspectos relacionados con la paz y la seguridad internacionales, mientras que la Asamblea adoptó un enfoque más amplio y consideró también sus aspectos humanitarios, sociales y económicos⁹.

C. Inclusión en el programa de la Asamblea General para su examen, de un tema cuya responsabilidad fundamental incumbe al Consejo de Seguridad

14. La inclusión del tema titulado «Examen de la aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional»¹⁰ en el programa fue constante durante el período que abarca el presente *Suplemento*. En cada caso las deliberaciones dieron lugar a la votación de una resolución¹¹.

15. En su trigésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General incluyó en su programa el tema titulado «Aplicación de las disposiciones de seguridad colectiva de la Carta de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales».¹² Dicha inclusión se reiteró en el cuadragésimo período

de sesiones¹³. En los períodos de sesiones cuadragésimo primero, cuadragésimo segundo y cuadragésimo tercero, el tema se incluyó bajo los títulos de «Creación de un sistema de paz y seguridad internacionales»¹⁴, «Sistema general de paz y seguridad internacionales»¹⁵ y «Enfoque global para el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas»¹⁶.

16. En su cuadragésimo primer período de sesiones, la Asamblea General incluyó en su programa el tema titulado «Fallo de la Corte Internacional de Justicia del 27 de junio de 1986 sobre actividades militares y paramilitares en y contra Nicaragua: necesidad de su inmediato cumplimiento»¹⁷, cuyo examen se reanudó en los períodos de sesiones siguientes¹⁸. El Salvador cuestionó su inclusión en el programa de la siguiente manera: «Mi delegación está firmemente convencida de que esta Asamblea no es el lugar apropiado para tratar la cuestión del fallo de la Corte Internacional de Justicia del 27 de junio de 1986. (...) En la medida en que la Carta de las Naciones Unidas confiere responsabilidad para considerar cuestiones de cumplimiento de los fallos de la Corte a un órgano de las Naciones Unidas distinto de la Corte misma, confiere entonces esa responsabilidad al Consejo de Seguridad y no a la Asamblea General»¹⁹.

17. La cuestión de Chipre se incluyó en el programa de la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones²⁰, pero el tema no se examinó²¹.

D. Relación constitucional entre la Asamblea General y el Consejo de Seguridad prevista en las propuestas de los Estados Miembros encaminadas a modificar la Carta y fortalecer las Naciones Unidas

18. Durante el período de que se informa, la Asamblea General siguió analizando esta cuestión en relación con el tema del programa titulado «Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización»²².

19. En su resolución 40/78, de 11 de diciembre de 1985, la Asamblea General pidió al Comité que «asigne prioridad, dándole más tiempo, a la cuestión del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales en todos

⁸ Véase, por ejemplo, Asamblea General, vigésimo tercer período de sesiones, Tercera Comisión, 1637a. sesión, A/C.3/SR.1637, párr. 9.

⁹ Véanse, por ejemplo, en lo que respecta a la cuestión de Sudáfrica, C S resoluciones 581 (1986) y 591 (1986), en conjunción con A G resolución 41/95.

¹⁰ Véase Repertorio, Suplemento No. 6, vol. II, estudio del Artículo 12, párr. 12.

¹¹ A G resoluciones 40/158, 41/90, 42/92 y 43/88.

¹² Véase Repertorio, Suplemento No. 6, vol. II, estudio del Artículo 12, párr. 14.

¹³ A G resolución 40/159.

¹⁴ A G resolución 41/92.

¹⁵ A G resolución 42/93.

¹⁶ A G resolución 43/89.

¹⁷ A G resolución 41/31.

¹⁸ A G resoluciones 42/18 y 43/11.

¹⁹ A/41/PV.53, pág. 83-85.

²⁰ Véase A G decisión 41/470.

²¹ El Consejo de Seguridad aprobó dos resoluciones sobre la prórroga del mandato de la UNFICYP, a saber, las resoluciones 585 (1986) y 593 (1986).

²² Véanse A G resoluciones 40/78, 41/83, 42/157, y 43/170.

sus aspectos», lo cual incluía propuestas relativas al funcionamiento del Consejo de Seguridad. En sus informes, el Comité destacó que el papel fundamental en la materia compete al Consejo de Seguridad, que posee el poder de calificación, recomendación y decisión respecto de las situaciones que constituyen una amenaza para la paz y la seguridad internacionales. La labor de la Asamblea General, en particular el ejercicio de su facultad de discutir y formular recomendaciones, debe estar en consonancia con los Artículos 11 y 12 de la Carta²³. En efecto, durante los debates en el Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización, las delegaciones expresaron un interés permanente en que no se perturbara el equilibrio establecido en la Carta entre las misiones de sus órganos en materia de paz y seguridad internacionales²⁴.

E. Examen y recomendaciones referentes a temas ya sometidos al Consejo y formulación de recomendaciones al respecto

20. Durante el período que se examina, no se impugnó la competencia general de la Asamblea General para examinar una cuestión ya incluida en el orden del día del Consejo de Seguridad. No obstante, muchas delegaciones advirtieron que era preciso cuidarse de no invadir las competencias del Consejo de Seguridad.

21. Se hicieron observaciones con respecto a cinco cuestiones: la conveniencia de examinar temas ya sometidos al Consejo; la conveniencia de adoptar resoluciones que son de la competencia exclusiva del Consejo de Seguridad, en relación con su carácter coercitivo; la práctica de formular recomendaciones al Consejo de Seguridad; la divergencia de contenido entre las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad sobre la misma situación; y la crítica del ejercicio de su derecho de veto por parte de algunos miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

22. Los debates sobre dichas cuestiones tuvieron lugar durante el examen de los temas siguientes: «Política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica»; «La situación en el Oriente Medio»; «Fallo de la Corte Internacional de Justicia del 27 de junio de 1986 sobre actividades militares y paramilitares en y contra Nicaragua: necesidad de su inmediato cumplimiento»; «La cuestión de Namibia»; y «La cuestión de Palestina».

1. LA CONVENIENCIA DE EXAMINAR TEMAS YA SOMETIDOS AL CONSEJO DE SEGURIDAD

23. Algunas delegaciones expresaron reservas sobre el examen por la Asamblea General de temas que el Consejo de Seguridad ya había tratado. Así, el hecho de que figuraran en el orden del día del Consejo no parecía considerarse un obstáculo para que la Asamblea General

examinara el mismo tema, sino el tratamiento efectivo que el Consejo de Seguridad le hubiera dado.

24. Se expresaron tales opiniones durante los debates acerca del «Fallo de la Corte Internacional de Justicia del 27 de junio de 1986 sobre actividades militares y paramilitares en y contra Nicaragua: necesidad de su inmediato cumplimiento»²⁵ y según ellas la falta de competencia de la Asamblea General dimanaría de la interpretación conjunta de los Artículos 94 y 12 de la Carta.

25. Turquía formuló las mismas críticas durante el examen del tema 142 del programa del cuadragésimo segundo período de sesiones, titulado «Declaración de la Asamblea de Jefes de Estados y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana sobre el ataque militar aéreo y naval contra la Jamahiriya Árabe Libia Popular y Socialista realizado por el actual Gobierno de los Estados Unidos en abril de 1996»²⁶.

2. LA CONVENIENCIA DE ADOPTAR RESOLUCIONES QUE SON DE LA COMPETENCIA EXCLUSIVA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD, EN RELACIÓN CON SU CARÁCTER COERCITIVO

26. Esta cuestión se examinó repetidamente durante el examen de los proyectos de resolución sobre el establecimiento de un sistema de sanciones globales contra Sudáfrica²⁷. Muchos gobiernos manifestaron la opinión de que la Asamblea General se había excedido en sus facultades al establecer un sistema de sanciones de ese tipo. En efecto, consideraron que la imposición de sanciones obligatorias es competencia exclusiva del Consejo de Seguridad. Expresaron esa posición países como Austria, Dinamarca, los Estados Unidos, Finlandia, Francia, Italia, Luxemburgo, México, los Países Bajos, Suecia y Turquía²⁸. Así, una delegación dijo: «Estimamos que el tema de las sanciones obligatorias debe ser competencia exclusiva del Consejo de Seguridad»²⁹. Del mismo modo, otra delegación dijo que no podía aceptar «un mecanismo de supervisión encaminado a dar carácter obligatorio a las recomendaciones formuladas en el proyecto de resolución y que, por consiguiente, iría más allá de las competencias asignadas en la Carta a la Asamblea General»³⁰.

²⁵ Véase A/41/PV.53, declaraciones hechas durante el examen del tema 146 del programa por los Estados Unidos de América (pág. 66-67), México (pág. 76) y el Salvador (pág. 83-85).

²⁶ Véase A/41/PV.78.

²⁷ A G resoluciones 40/64, 41/35B, 42/23G y 43/50.

²⁸ Véase A/40/PV.80 a 134, declaraciones formuladas durante el examen del tema 35 del programa por Dinamarca (pág. 2228), Luxemburgo (pág. 2233), los Países Bajos (pág. 2238) y los Estados Unidos de América (pág. 2241). Véase asimismo A/41/PV.64, de 10 de noviembre de 1986, declaraciones formuladas durante el examen del tema 33 del programa por los representantes de los Países Bajos (pág. 104), Francia (pág. 108) y Suecia (pág. 87). Véase asimismo A/42/PV.77, de 20 de noviembre de 1987, declaraciones formuladas durante el examen del tema 33 del programa por Dinamarca (pág. 52), Bélgica (pág. 58), Francia (pág. 68), Irlanda (pág. 96) y Austria (pág. 98). Véase además A/43/PV.68, declaraciones formuladas durante el examen del tema 33 del programa por Finlandia (pág. 6) y Grecia (pág. 7). Los demás Estados mencionados se remitieron a sus declaraciones de los años anteriores sobre el mismo tema del programa.

²⁹ Declaración del representante de Italia, A/40/PV.111.

³⁰ Declaración del representante de Francia, A/41/PV.64, pág. 108.

²³ Véase A/41/33, pág. 23.

²⁴ Véase A/42/33, pág. 17.

Las mismas reservas fueron expresadas durante el examen de la situación en el Oriente Medio³¹ por los Estados Unidos, Suecia, Turquía y México³².

27. Conviene hacer notar que los Estados que expresaron tales reservas también se abstuvieron o votaron en contra de los proyectos de resolución, aun cuando se desprende sus declaraciones que su voto negativo no obedecía únicamente a la falta de competencia de la Asamblea General y que se oponían al contenido de fondo del texto.

3. LA PRÁCTICA DE FORMULAR RECOMENDACIONES AL CONSEJO DE SEGURIDAD

28. Se expresaron objeciones con respecto a la práctica de la Asamblea General de formular recomendaciones al Consejo de Seguridad sobre una cuestión que el Consejo ya estaba considerando. Así, en los debates sobre Sudáfrica en general y, más concretamente, en los debates sobre la resolución de la Asamblea General en que se pedía imponer un embargo de petróleo a ese país³³, Francia, Bélgica y varios países nórdicos manifestaron la opinión de que la Asamblea General se excedía en sus competencias invadiendo las del Consejo de Seguridad. Además, expresaron reservas de carácter institucional respecto del párrafo 3 de dicha resolución, en el que se indicaba una línea de conducta al Consejo de Seguridad, en la medida en que se sugería la aplicación del Capítulo VII de la Carta³⁴.

4. LA DIVERGENCIA DE CONTENIDO ENTRE LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE SEGURIDAD SOBRE LA MISMA CUESTIÓN

29. Tales críticas se expresaron a propósito de la «Política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica» y «La situación en el Oriente Medio». Al respecto, cabe mencionar la declaración formulada por Nueva Zelanda durante el examen del proyecto de resolución que establecía un sistema de sanciones amplias contra Sudáfrica: «Siempre estamos dispuestos a apoyar resoluciones que reflejen tanto el equilibrio de los principios consagrados en las resoluciones del Consejo de Seguridad como el enfoque mesurado que resulta esencial si se quiere lograr la cooperación de todas las partes en la controversia. Es lamentable que estos elementos estén ausentes en dos de los proyectos de resolución que tenemos ante nosotros»³⁵. En similar dirección apunta la declaración del representante de los Estados Unidos: «El proyecto de resolución viola el espíritu de las resoluciones 242 (1967) y 338 (1973) del Consejo de Seguridad y va en contra de sus intenciones»³⁶.

5. CRÍTICA DEL USO DE SU DERECHO DE VETO POR PARTE DE ALGUNOS MIEMBROS PERMANENTES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

30. Como el examen por la Asamblea General de un tema que el Consejo de Seguridad ya había tratado fue presentado a veces por sus iniciadores como una consecuencia de la falta de adopción de medidas eficaces por el Consejo de Seguridad, algunos oradores hicieron referencia a un uso, considerado abusivo, del derecho de veto³⁷. Muchas otras delegaciones criticaron esa opinión durante el debate sobre la «Política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica», «La situación en el Oriente Medio», o el «Fallo de la Corte Internacional de Justicia del 27 de junio de 1986 sobre actividades militares y paramilitares en y contra Nicaragua: necesidad de su inmediato cumplimiento». El representante de Luxemburgo, hablando en nombre de los diez Estados miembros de las Comunidades Europeas dijo que: «no podemos aceptar enunciados que critiquen a un miembro permanente del Consejo de Seguridad por haber ejercido sus derechos de conformidad con la Carta»³⁸. Turquía formuló una declaración en el mismo sentido: «El derecho de veto es prerrogativa de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad. Todos los Estados Miembros tienen naturalmente derecho a criticar la forma en que cualquiera de los miembros permanentes puede ejercer ese derecho. Sin embargo, criticar la forma en que se utiliza el derecho de veto en cualquier ocasión y deplorar en una resolución de la Asamblea General el uso de ese derecho son dos cosas distintas»³⁹. Los Estados Unidos expresaron la misma posición⁴⁰.

F. Cuestión de las peticiones del Consejo de Seguridad a la Asamblea General de conformidad con la cláusula restrictiva del párrafo 1 del Artículo 12

31. La práctica constante de los órganos principales asigna un significado preciso a las peticiones hechas por el Consejo de Seguridad a la Asamblea General en virtud de lo dispuesto al final del párrafo 1 del Artículo 12. Esas peticiones guardan relación con la convocación de un período extraordinario de sesiones de urgencia, como el previsto en la resolución 377 (V) de la Asamblea General, de 3 de noviembre de 1950⁴¹. En el período del que se informa, el Consejo de Seguridad no presentó ninguna solicitud en ese sentido a la Asamblea General.

Notas

³¹ Véanse A G resoluciones 41/63 D y 41/162 B.

³² Véase A/40/PV.118, A/41/PV.97, A/42/PV.97 y A/43/PV.71.

³³ A G resolución 41/35 F.

³⁴ Véase, por ejemplo, A/41/PV.64.

³⁵ A/40/PV.118, págs. 2363-2364.

³⁶ A/41/PV.97, pág. 128-130.

³⁷ Véase, por ejemplo, la declaración de México, A/41/PV.53, pág. 77.

³⁸ A/40/PV.118, pág. 2362.

³⁹ A/40/PV.118, pág. 2367.

⁴⁰ A/40/PV.111, pág. 2241. ⁴¹ Véanse los números anteriores de este Repertorio, así como el Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad correspondiente al período 1985-1988, ST/DPA/1/Add.10, pág. 80.